

NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL

UN LIBRARY

DEC 21 1979



Distr.
LIMITADA

A/C.3/34/L.5
5 octubre 1979
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Trigésimo cuarto período de sesiones
TERCERA COMISION
Tema. 86 c) del programa

ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION RACIAL

Situación de la Convención Internacional sobre la Represión
y el Castigo del Crimen de Apartheid

Barbados, Benin, Bulgaria, Burundi, Cuba, Egipto, Etiopía, Filipinas, Ghana,
Guinea, Hungría, India, Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Madagascar, Mongolia,
República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista
Soviética de Ucrania, Senegal y Yugoslavia: proyecto de resolución

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3068 (XXVIII) de 30 de noviembre de 1973, por la que aprobó y abrió a la firma y a la ratificación la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, y sus resoluciones 3380 (XXX) de 10 de noviembre de 1975, 31/80 de 13 de diciembre de 1976, 32/12 de 7 de noviembre de 1977 y 33/103 de 16 de diciembre de 1978,

Recordando también las resoluciones 13 (XXXIII) de 11 de marzo de 1977, 7 (XXXIV) de 22 de febrero de 1978 y 10 (XXXV) de 5 de marzo de 1979 de la Comisión de Derechos Humanos,

Acogiendo con satisfacción la Declaración Final y las resoluciones relativas a la situación en el Africa meridional adoptadas por la Sexta Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en La Habana del 3 al 9 de septiembre de 1979,

Convencida de que la Declaración y el Programa de Acción (A/33/262) aprobados por la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial, celebrada en Ginebra del 14 al 25 de agosto de 1978, constituyen una importante y constructiva contribución a la lucha contra el apartheid, el racismo y todas las formas de discriminación racial,

Tomando nota de que la celebración del Año Internacional contra el Apartheid contribuyó al logro de los objetivos de la Convención,

Reiterando su firme convicción de que el apartheid constituye una negación total de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y es una notoria violación de los derechos humanos y un crimen de lesa humanidad que perturba gravemente la paz y la seguridad internacionales,

Tomando nota de que el régimen racista de Sudáfrica está intensificando su política de apartheid, represión, bantustanización y agresión en flagrante desafío a las resoluciones de las Naciones Unidas, continúa ocupando ilegalmente Namibia y está perpetuando en territorio namibiano su odiosa política de apartheid y de discriminación racial,

Profundamente preocupada por el hecho de que ciertos gobiernos y empresas transnacionales continúen colaborando con el régimen racista sudafricano en las esferas política, económica, militar y otras, alentándole de esa forma a continuar la brutal represión de los pueblos de Sudáfrica,

Subrayando que la ratificación de la Convención o la adhesión a ella sobre una base universal y la aplicación de sus disposiciones sin demora son necesarias para asegurar su eficacia y constituirían un provechoso aporte para el logro de los objetivos del Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial,

Teniendo en cuenta la resolución 418 (1977) del Consejo de Seguridad, de 4 de noviembre de 1977, como un paso útil hacia el logro de los propósitos de la Convención,

Profundamente convencida de que la legítima lucha de los pueblos oprimidos del Africa meridional contra el apartheid, el colonialismo y la discriminación racial y por la realización efectiva de sus derechos inalienables y legítimos, incluido su derecho a la libre determinación, requiere más que nunca todo el apoyo necesario de la comunidad internacional, y en particular la adopción de nuevas medidas por el Consejo de Seguridad,

1. Toma nota del informe del Secretario General (A/34/442) sobre la situación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid;

2. Expresa su satisfacción ante el aumento del número de Estados que han ratificado la Convención o se han adherido a ella;

3. Encomia a los Estados partes en la Convención que han presentado sus informes con arreglo al artículo VII de la Convención, e insta a otros Estados a que hagan lo mismo lo antes posible, teniendo plenamente en cuenta las directrices 1/ preparadas por el Grupo de Tres creado en virtud del artículo IX de la Convención;

1/ E/CN.4/1286.

4. Exhorta una vez más a todos los Estados que aún no son partes en la Convención a que la ratifiquen o se adhieran a ella sin demora;
5. Pide al Secretario General que adopte medidas por los conductos apropiados en relación con la difusión de información sobre la Convención a fin de promover nuevas ratificaciones o adhesiones a ella;
6. Exhorta a los Estados partes a que apliquen en su totalidad el artículo IV de la Convención adoptando medidas legislativas, judiciales y administrativas para perseguir, enjuiciar y castigar conforme a su jurisdicción a las personas responsables o acusadas de los actos enumerados en el artículo II de la Convención;
7. Insta a todos los Estados partes en la Convención y a los órganos competentes de las Naciones Unidas a que examinen las conclusiones y recomendaciones del Grupo de Tres creado en virtud del artículo IX de la Convención, contenidas en su informe (E/CN.4/1328), y a que presenten sus opiniones y observaciones al Secretario General;
8. Acoge con beneplácito los esfuerzos de la Comisión de Derechos Humanos por desempeñar las funciones establecidas en el artículo X de la Convención, e invita a la Comisión a continuar sus esfuerzos, especialmente con miras a preparar periódicamente una lista de los particulares, organizaciones, instituciones y representantes de Estados que se presuman responsables de los crímenes enumerados en el artículo II de la Convención, así como de aquellos contra quienes se hayan incoado procedimientos judiciales;
9. Hace un llamamiento a los órganos competentes de las Naciones Unidas para que, por conducto del Secretario General, continúen proporcionando a la Comisión de Derechos Humanos la información necesaria para la preparación de la lista arriba mencionada, así como información sobre los obstáculos que impiden la represión y el castigo efectivos del crimen de apartheid;
10. Pide a la Comisión de Derechos Humanos que, al preparar la lista arriba mencionada, tenga presente la resolución 33/23 de la Asamblea General de 29 de noviembre de 1978, así como todos los documentos sobre la cuestión preparados por la Comisión y sus órganos subsidiarios;
11. Pide al Secretario General que distribuya la lista antes mencionada entre todos los Estados partes en la Convención y entre todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas;
12. Pide al Secretario General que, en el próximo informe anual que presente con arreglo a la resolución 3380 (XXX) de la Asamblea General, incluya una sección especial relativa a la aplicación de la Convención, tomando en consideración las opiniones y observaciones de los Estados partes en la Convención que se solicitan en el párrafo 7 de la presente resolución.